



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

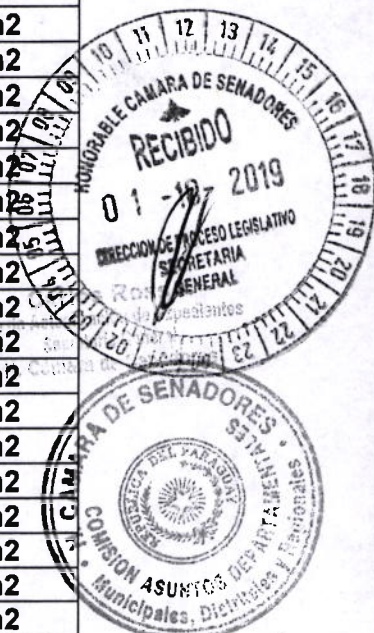
L E Y N°...

“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, VARIOS INMUEBLES DESPRENDIDOS DE LA FINCA N° 3176, PADRÓN N° 4227, ASENTAMIENTO SAN CAYETANO, UBICADO EN SALADO CUÉ, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguay - Ministerio de Desarrollo Social, varios inmuebles, que fueron desprendidos de la Finca N°3176, Padrón 4227, Asentamiento San Cayetano, ubicado en Salado Cué, Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del Señor Francisco Antonio Penayo Benitez, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, cuya individualización y superficie son los siguientes:

N° LOTE	MANZANA	MATRICULA	PADRON	SUPERFICIE
02	A	30.802	15.669	204.60m2
03	A	30.803	15.629	205.88m2
04	A	30.804	15.631	206.05m2
05	A	30.805	15.633	206.38m2
06	A	30.806	15.635	205.52m2
07	A	30.807	15.637	203.61m2
09	A	30.809	15.641	204.25m2
10	A	30.810	15.643	212.22m2
11	A	30.811	15.645	213.18m2
12	A	30.812	15.647	204.55m2
13	A	30.813	15.649	209.69m2
14	A	30.814	15.650	211.84m2
15	A	30.815	15.648	213.01m2
16	A	30.816	15.646	220.85m2
17	A	30.817	15.644	232.05m2
18	A	30.818	16.642	213.40m2
19	A	30.819	15.640	212.25m2
21	A	30.821	15.636	210.88m2
22	A	30.822	15.634	208.42m2
23	A	30.823	15.632	210.42m2
24	A	30.824	15.630	218.34m2
25	A	30.825	15.628	213.68m2
26	A	30.826	15.627	216.21m2
27	A	30.827	15.651	215.21m2
01	B	30.828	15.652	352.82m2
02	B	30.829	15.653	207.75m2
03	B	30.830	15.654	212.14m2
04	B	30.831	15.655	206.90m2
05	B	30.832	15.656	206.03m2
10	B	30.837	15.661	205.06m2
11	B	30.838	15.662	203.63m2
12	B	30.839	15.663	204.68m2
13	B	30.840	15.664	204.48m2
14	B	30.841	15.665	201.90m2



1/2



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En caso que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

Artículo 4°.- La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes del Asentamiento San Cayetano, quedará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

